

EJECUTIVO – C1

RADICACIÓN: 680014003-023-2021-00421-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda, recibida a través del correo institucional de esta dependencia. Para lo que estime proveer. (AT)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Procede este Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** promovida por la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER** contra la entidad demandada **COMFAORIENTE EPS-S** conforme lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del C.G.P., advirtiendo que adolece del cumplimiento de los siguientes requisitos formales, por lo cual se requiere a la parte demandante para que:

1. Adecue la parte introductoria de la demanda y el acápite denominado cuantía, de conformidad con el artículo 25 del C.G.P.
2. Allegue el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada **COMFAORIENTE EPS-S**, con no más de un mes de expedición a la fecha de presentación del escrito de subsanación de la demanda
3. Ajuste los hechos de la demanda, los cuales deberán dar cuenta de las circunstancias de cada una de las facturas, precisando de forma individualizada las fechas de exigibilidad.
4. En concordancia con lo anterior, escinda debidamente las pretensiones por cada una de las facturas, sus importes e intereses moratorios causados (conforme a las fechas individuales de exigibilidad), advirtiendo que, en todo caso, dichos intereses se cobran a partir del día siguiente en que se venció cada obligación.
5. Allegue el certificación de existencia y representación legal de la sociedad apoderada **ATLAS ASUNTOS LEGALES Y GESTIONES JURÍDICAS S.A.S.**, e informe en el acápite de notificaciones la dirección física y el correo electrónico de la sociedad apoderada de la empresa social del estado demandante.
6. Acredite que el poder ha sido otorgado por la ESE poderdante mediante mensaje de datos remitido desde la dirección de correo electrónico inscrito para recibir notificaciones, como quiera que la actora es una persona jurídica, de acuerdo con lo reglado en el inciso 3 artículo 5° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, toda vez que se advierten cuentas de correo electrónico diferentes a la reportada en el Registro Actual de Prestadores de Servicios de Salud.

Se advierte que el escrito y anexos con que ejecute este acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado - j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Para el cumplimiento de lo anterior se deberán observar las puntuales instrucciones a que alude el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, en cuanto resulten pertinentes.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda de **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** promovida por la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER** contra la entidad demandada **COMFAORIENTE EPS-S** conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda acorde con lo expuesto en la parte motiva, so pena de rechazo, advirtiendo que el escrito y anexos con que ejecute este acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ



Firmado Por:

Rocio Johana Barreto Jurado
Juez Municipal
Civil 023
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d1edc970eee4d30610db91b6b4b3ae477eafd1577c5e6f7765a66b88bc8506a**
Documento generado en 23/08/2021 07:25:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>